



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1591/01/05 - 1591/05/04

Bergara. Autos de ejecución de Martin de Gomezcorta, derecho habiente de Martin de Arteaga, vecino de Plazencia, contra los bienes que fueron de Martin de Arando por valor de 42 ducados y medio, de censos corridos.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/384-01,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 32 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado

Nota:

OLIM XX-4-A-1

INDICE ONOMASTICO:

Gomezcorta, Martín de

Arteaga, Martín de

Arando, Martín de

31821
47
A-3

1591

Autros de lxxx

P Martin de gomes carta
V^o desta Villa del Rey
contra

Los Prences de nra rearando
de fuinte V^o que fue de la d^{na} de

J. S. P. de Segura

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

mi queira de apido enno bre de myn de mizanta b d d abiles
de pona palcos antebm. dies q mpidarand de fms
vno de b p: mapal y c d m m de ponzanta m pte
como su fado eto y aron es q m m de aron. en favor de
m m de antaga vno de p: la zena a de q m m tra de acit du
calo de suete p: mapal por el los siete duarbo q cal
m m de fenta d lango en cada un ano y despues de q m m
de antaga m m de ponzanta m m de aron a un onesta
forma subrene a riber q c d m m de antaga y a dree
al d m m pte por setenta duarbo q sele obligo a
paxon y selob pax p: otros setenta duarbo en el
~~setenta duarbo~~ senno p: mapal de los d d os acit
de cada y q los que anenta de cada q setenta que se
los se m m de p: pte m m y q tom sola mente el d: a nro
afere por los d d os setenta duarbo para el d m m
pte de manera q de la data de la d d a continua de
lano y a rion y tres paco la osul vofe el d: a nro
de los d d os setenta duarbo q d m m pte y d d
ta a siete de mayo de m m y q m m de setenta y bano
q a fepo de q d d de cada tres reales en cada un mo
son y montan el d m m pte se debe de a f d os setenta
y siete duarbo menos un fcal por onde pub: o up lio abm
mande librar m m de cada unta cobrenes a rion abo
de d m m de aron y otros que aces que ce brener a d
serena p: tene acit por los os f d os de los d d os q son
de aron y tres duarbo menos tres reales y d d os setenta
de los d d os p: aron de solbendos a rion a m m de d d os
de los d d os m m de aron de f d os sobre lo que al pub: f d os

En el nombre de nuestro Señor Jesu Christo
por presentacion de las dhas. escurias de Sancho y de su
Serrada de escurias publicas y pias en animacion y
subleuacion y qta. de mo. q. le son dau. de n. p. y de
esta de n. p. noble. Don Miguel de Cayo

no dudum obsequio so legemerali pte qm
 podari Hussar paratissima referre comissio de
 Corras paratissimo de cada a esta parrudelle obsequio
 Laedhas magisterona benedicta aionei de cada no
 Onoe pntidum carboi adospinipal deudu et adu
 nos obsequio aomimo de Hazullice deuda macadot
 equidim lordhotenei censuados deudary Cayo caponei
 habersiae quejuda infudam deos pueni quidat
 adocles amagropiaforda luyo quepabagasse puenit
 psequendo enqqueir mana qquidose Landoffeacion on
 laoflaris no seais obsequio aapiocecion hya es puenit con
 capl condonado enqqueir manera agora seajuda on
 iusta laedha con demaion nosy queatquid deudis pntidum
 pormas pormas Obenei subuione e de seamos pcom
 obsequio de la Hui Tamamie deudo lo anse de pueni
 conmas los mesforamei castadanois conuencos Datomanie
 o atto no la obsequio de omne paromas Obenei de can
 tentiae cauculios prometemos questomos q abremus omni
 subuione haryabiam po dato equato castale Galidero todo lo
 deudo q guardamos cum puenit Capazamos de pte
 omis subuione lo haurian todo lo pormos qho qho conuencos
 p pormos ne conuencos conuencos nupan ne conuencos
 et conuencos conuencos nupan ne conuencos
 pueni auxilio Houdri nupan Houdri sepenadell
 todo puenit daiose nupan Datomanie pueni qqueno
 obsequio que laedha deua de pormos no halujan de
 conuencos conuencos de laedha conuencos conuencos
 deudo no deudis daiose ad deudo
 cum pueni deudo deudo deudo deudo

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

7
 Entro en la huerta y heredad llamada genechea en el valle de musquitsu
 termino y jurisdiccion de la villa de vergara asiet dias del mes de junio de mill y
 quientos y setenta e dos años / por presencia de mi mñ de yrasola Escrivano
 publico de su catholica magestad y uno de los del numero de la villa de plaßen
 de la Santa Justa ynfra escriptos / por asistencia presentes de la una parte mñ de
 artaga vecino de la dha villa de plaßen / y de la otra mñ de gomez corta
 vecino de la dha villa de vergara. El dho mñ de artaga / dixo q
 asiet quales eise / ocho dias del mes de enero del año pasado de mill y quinien
 tos y sesenta e ocho / mñ de arando casero vecino de la dha villa de vergara
 como principal deudor / y el dho mñ de gomez corta como su fiador
 fundaron cense alquilar e su favor de siete ducados en cada un año / por precio
 y quantia de cient ducados que del recibieron para el dho mñ de arando se
 guido que todo ello se aiese largamente por el contrato de cense en su favor
 otorgada por testimonio de mi el dho Escrivano / a qui se refirió / siendo necesa
 rio / estando lo qual se abian y gualdado entre ellos / de que el dho mñ de gomez
 corta como tal fiador se de y pague sesenta ducados / de los dhos ciento princi
 pales por el día y fiesta del agosto sant andres primero de mayo / y que se los
 ceda y tras pase el dho mñ de arando principal deudor / y ha llende se de fin
 equito y liberacion e forma de la dha fianca y quando lo pida cosa alguna de
 censos corridos ni por correos dhos. quarenta ducados / en cuyo cumplimiento
 el dho mñ de gomez corta se ha via / otorgado obligacion / con fianca para la
 paga de los dhos. sesenta ducados por testimonio de mi el dho Escrivano
 de la qual se llama va el lamo por bien contento y entregado al da su volun
 tad e contentamiento / por ende cumpliendo el de su parte como asentado
 dixo que por esta presente carta bendia e bendio e dia e cedio y tras paso
 al dho mñ de gomez corta / para si e sus hijos y fieras de su y para quien
 se

El quisiere y por bien tubiere los años sesenta ducados principales del dicho censo.
El dicho m^r de aranda sobre sus bienes censuados de el dicho d^o la d^ha es
criptura y qu^o n^o n^otrato de censo para que desde la hora y punto que esta
carta otorgada sean los dichos sesenta d^o principales y todo lo que ellos
corrieren de censo asta su redencion del dicho m^r de gomes corta y su v^o
segunda y como fueren suyos y desde luego sea apartada y apartado y se dicho
de la tenencia p^o propiedad y posesion y sermou que tiene a los dichos sesenta ducados
y por ellos a los dichos bienes censuados y de todo el dicho que al pertenecer
y pertenecer puede valer en qual quiera manera y todo lo tal solo con
sacado y renunciaua y renuncio el dicho m^r de gomes corta y su v^o
segunda dicho es el dicho poder cumplido para que pueda tomar y apun
dar la posesion del dicho censo por si y en nombre de sus herederos y v^o
y sea suyo proprio y pueda hacer del lo que quisiere y por bien tubiere
como cosa comprada por sus propios dineros como lo es y se constituo por
su precatio poseedor y mientras tomare la posesion del dicho censo y p^o
y todo el dicho m^r de aranda que presente esta se reconosca por dueño
y señor del dicho censo de los años sesenta ducados al dicho m^r de gomes
corta y con ellos sus censos desde hoy en adelante acuda al y no al
dicho m^r de aranda y la qual dicha venta y don^o y tras paso ha de
ser con expresa y condicion de que no sea visto obligar ni quedar
obligado a seccion alguna de esta dicha venta sino que todo ello sea
a riesgo y cargo del dicho m^r de gomes corta y asi bien de un lado poder
se firma el dicho m^r de gomes corta para que pueda sacar la escritura
de censo de sup^o y se de ella y con esta venta susar y cobrar los an
sos que corrieren y de ellos de los años sesenta ducados principales cada
y quando que quisiere redimir de y otorgar carta y en de pago y retro

Venta / rasimmo sedava edo carta depago y finiquito y liberacion al dho
 mñ de gomezcorta dñe dña fianca fitha por la dña Iscaphua decensis / y que
 ha goza y en ninguno ni a qual tiempo del mundo / noli pedir ni deman
 dara cosa alguna de la dña fianca al dho mñ de go mezcorta / y sus hered
 ros / salvo que el cobrare los censos coridos por qñsido exculados y los que a di
 lante corieren los quarenta ducados restantes del dho mñ de arando / y sus
 bienes / vaur que en el muellos no pudiere cobrar no sera recures alguno quon
 tra el dho mñ de gomezcorta / sus bienes / porque desde la hora que daua y que
 do la dña fianca por ninguna / bien asi como si jamas subiera echo la dña
 fianca / para lo qual asi tener guardar cumplir y pagar / se obligo con la
 dña supersona sbienis presentes y futuros / y no hira ni berna Contrario /
 x por neme / alguno dado qual competo / sopra del doblo legal costas dñas /
 y nentes natto manente pauto / edo poder alas justicias sigaras desuma
 gestad y renuncio supropio fuero / para que por todo rigor remedio del
 derecho se ganen asi tener guardar cumplir y pagar / bien asi como si todo
 ello fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en su 39 a da /
 sobre que renuncio todas y iguales quier leyes futuras e dñas vases e cons
 tumbres que en contrario sean desta carta / con la ley del derecho en que
 dice que general renuncion de leyes q some haga no bala / luego el dho
 mñ de gomezcorta dixo que a redha y a dho la dña fianca venta seron y
 liberacion de la dña fianca / lo qual sonb llama dos y ropados / In Anton
 de arquia / veñmo de la dña villa de plazencia / e In Lopez de aguirre / e
 In de monestuo / e de yuain / veñmos de la dña villa de vergara / y el dho
 otorgante es miconesido y lo firmo de unombre / mñ de arquia / paso
 ante mñ de yuain / e sta y nudo / dodiz . ll . vñ . y sem . dodiz
 a neta / remedio / su cadod / In Rey / e sobre dho mñ de yuain /
 ze /
 In taser / yagen . vñ .

Com^{do} de sumas e bno de los del nro dca de la villa de plazeran
Al otorgamiento de la dca scripta de benti e tres foy
con los señores de su rreyno que omi aadi. queda fize sacou dca
cedo martine de gomezarta e adrende fize aqui este
mo suio dca



[Faded and mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Martine de rad...
[Faded text, possibly a name or title.]

De 34
[Faded text, possibly a date or reference number.]

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Yo Juan de Galanca alldego in desta villa de vergara
saber a vos la muger vizos y herederos de martin de arana
y otras quales quier personas que pretendan saber d'yaçion
a sus vienes y herencia que mediante mi mandam^{to} exi y a pesim^{to}
de martin de gomez corta di sabiente de martin de arteaga se
fizo execucion en sus vienes y herencia por quantia de qua
renta y tres de segenso corridos la qual se hizo en la casa y ca
seria de arando y todo su pertenecido y los ganados de todo
genero de la y las cubas vastago y axuar de la casa y en
todos los demas vienes muebles y rayces d'yaçiones a el per
tenecientes y sabiendo se continuaron los autos de la causa e
se dieron los fueros y pregones segun estilo de mi audiencia
y agora parecio ante mi la parte del d^o martin de gomez corta
y me afecto relacion que los d^{os} vienes executados estaban
y no defensos y que para sustanciar los autos conforme a
convenia prober los d^{os} vienes executados de un defensor
en caso que vos los d^{os} muger vizos y herederos no quisieredes
aceptar la d^{ta} herencia sobre lo qual todo vioio just^o y por mi
visto su asentimiento me en delibiar el presente para vos
y cada uno de vos en la d^{ta} razon por el qual vos mande que dentro
de treinta dias despues que el presente fuere leydo y publicado como
mando que se lea y publique en la yglesia parroquial de santa
maria de vergara donde el d^o de funto y
vos los d^{os} muger vizos y herederos parece soys parroquianos
vengades y aparecades ante mi aceptando o repudiando la
d^{ta} herencia y a mostiar y presentar los titulos y recaudos
que tubieredes contra los d^{os} vienes que pareciendo dentro del
d^o termino vos oyre y guardar en to d^{ta} via justia y lo conti
naciendo pasado el dicho termino se clareando o por Repudiantes

ere la causa Justicia sin p[ro]s mas sobre ello mandar
 para que los suso d[ic]ta noticia de todos venga y n[on] se pretienda
 y no[n]ancia mando que este d[ic]to d[omi]n[ic]o de noticia general sea
 leydo y publicado en cada yglesia de santa marina de oxirondo
 en v[er]dad domingo o fiesta de go[se]ar al tiempo de la misa con
 ventual y setome fey y testimonio de su d[omi]n[ic]o para que de ello conste
 lo en vergara 2 dias y siete del mes de febrero de mill y quinientos y noventa
 e y no[n]a

Joan de galarraga

Don Juan Nam
 Ant[ic]o de los regueros

En diez y siete dias del mes de febrero de mill e quinientos
 e noventa e y no[n]a años yo el m[er]ito de noticia publico en la villa
 de santa marina de oxirondo de la qual yo soy
 Jefe y ap[re]sentamiento de los regueros para los d[ic]tos
 en el d[ic]to mes y en fecho de la forma de la siguiente

Don Juan Nam

En la villa de vergara en la villa de santa marina de oxirondo
 y en la villa de... de mill e quinientos e noventa e y no[n]a
 años yo el m[er]ito de noticia publico en la villa de santa marina
 de oxirondo de la qual yo soy Jefe y ap[re]sentamiento de los regueros
 para los d[ic]tos en el d[ic]to mes y en fecho de la forma de la siguiente

Ant[ic]o de los regueros

La Villa de Vergara. Veinte y tres dias del mes de Enero de
mill y quinientos y noventa y un años ante el Señor Alcalde Dicho
estos autos de execucion fechos a pedim^{to} de un segund^o de
ta, contralor buener de un de azarane por quantia de quatro mil
d^{os} que por rason de ser muertos los d^{os} executados y estauon sus vi
enes y defensor atento lo qual dixo que los de dia de prober, y probe
ya defensor y portat. nombraua y nombro a Juan de V^{el} de V^{el} de esta
dicha que presente. estaua dixo que sacaua el dicho cargo, y juraba adios,
nuestro señor y alas palabras de los sanetos, quatro, e bangelios ya una
senal de la cruz el dicho como y ofrecio de fender, vien y rreta mente
sin fraude ni cautela, alguna con mucha, diligencia y cuydado donde
viere su dano, . selo arredara, y en los casos que viere que ay necesidad
de conceso de letrado, lelo mata para la de fensa, de los dichos vien execu
tados y final mente, para todo aquello que un buen curador, y defensor
sea obligado a hacer, con mucha fidelidad, y que si asi lo hiziere dios
nuestro señor le ayude donde no, selo de mande y para lo asicun
plur. obligo su persona, y vien, y Junta mente con rgo dia, por
su fiador, a Domingo de murguato de V^{el} de esta dha villa que presente
estaua, y el dicho Domingo de murguato dixo que se constituja por ta fiador
y ambos juntos de man comun y a vos de uno y cada vna por e
todo y en solia un. renunçando. la ley de duobus rex debendi y
el autentica presente. o quita de fide foronbur y el beneficia de la d^o de
sion y es en sion, y las demas, Leyes de la man comunada se oblig
aron al cumplimiento de todo lo suso dho jurado y prometido solo
dha man comunada con sus personas. y vien muebles y rrazos
auidos, e por haer y dixon poder cumplido a todas las justicias de
su magestad de qualquier fuero y Jurisdiccion que sean ante que
esta carta pareciere y della fuere y cumplimiento de cuya Jurisdic
se sometieron. renunçando su propio fuero y venandad y la ley
sit conbenerit de Jurisdictione omnium iudicium para que por todo
remedio y rrigor de derecho e via executiba o como mejor

Aya lugar sean aellos compellidos capremados como silo que dicho es /
Fuese sentencia definitiva de Just. competente pasada en cosa Jus
da sobre que rrenunciaron todas las leyes favorables en Uno con la
general rrenunciacion de leyes fecha nobala y lo otorgaron ansicundo
es *zuan Lopez de ualca y bampere de
araga ee aue v de sea em*

*Donngos juaber te gust
mu eqv 2*

Ante goro regu

y luego el dicho alcalde visto lo suso dho. dixo que discernia e
discernio la dicha de fensona en el dicho *zuan de ualca*
en procurador de causas de su Juzgado que
presente estava al qual se daba y dio poder Judicial en forma
para que pueda parecer ante su merced y ante otro qualquier Jues
competente que de la causa pueda y deba conocer e saber ante
ellos quales quier de los por si o por sus sustitutos y procuradores
todo lo autos y diligencias alla de fensa de los dichos buener coeren
tados neresaviar y que a lo que asi fuere cautuare desde luego
y nterponia ey nterpuso su cautuadad y decreto Judicial para
que valga y aga fe en juicio y fiera del *zuan de ualca*
y mandó y lo firmo de su nombre e los dho *zuan de ualca*

Donde se firmo

Ante goro regu

...proas ijsup^{co} mande vrelibar alos dichos bienes dela ynfesta
pretendida por el dicho non de gomedanta aordenandole lola
...isilendo por q no pretenda crecidos yostoda la suma de los dichos
cient duc^{os} ni por otra alg^a y aordenalle lola pena de q yncurren
semejantes q pretender vrelidos lola pena q el p^{re}s q es f^uer y Jur^{is}
Enferna Esta defenza nola yo sino por exonerar desta molestia alos
dichos canos y p^{re}s el termino legal para verificacion de mi pretensa

Alm. de Ardebe

En la villa de vergara a tresias del mes de marzo de mill y
quim^{is} y noventa y un^{os} ante el alcaide y en presencia de mi el s^o
y t^o z^ui de veystegui defensor nombrado desta causa presento
la peticion desta otra parte y p^{re}sio lo en ella y justicia
y costas y testim^{is}, El d^o al d^o mando por treslado ala parte
Executante para que a lo que de su d^o y al defensor se
le Encargo el termino legal es Juan loses de ocaeta y z^ui
p^{re}s de anteaga escribanos v^{os} de la s^o d^o

Alm. de Ardebe

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

H. de C. ^{de} ra e de sensor seu encargo. Atro
regos -

J

Urea dea de vergara di ve
maro de mee rque lntelct
avse acco zan degataca. Jent
Jemi el hmi pro. mplegia de
ay. pe. hmi de hmi de hmi
fz. r. de la (trax. r. el
p. d. r. to. hmi de la r. de la
r. de la hmi

Et hanc manu de le lntregue
Et proceozans de la caubacora
que vlti r. de la r. de la r. de la
de la r. de la r. de la r. de la
de la r. de la r. de la r. de la

Am. de g. r. de g. r. de g. r. de g. r.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Ante Maestre de Comercio de Vebrino de la
 de mayor de Antigua de Vebrino de la V. de Plasencia
 y de la Corte Juan de Vebrino defensor de los bienes de Martin
 de defunto y su ciencia presente. Dicho este proceso por Juan de
 Galaxa al de adm. de esta Villa. dixo que sin embargo de la contradi-
 cion del D. Defensor. devia mandar y mandaba proceder en la ex. y que
 se pagase al D. Martin de Comercio de los quarentay dos ducados y me-
 dio por que se mando hacer y hizo con mas las costas y derechos dando cate-
 todas cosas la fianca de la Ley de Toledo — y cercad los reditos
 recagados mandaba y mando que las partes dentro de nueve dias que
 leo daba y dio por tres plazos y el ultimo peremptorio prueben y mues-
 tren las escrituras. testigos lo que dicen que les conviene con
 cargo de publicacion y condico. y pasado el D. termino se le entregue
 el proceso para probar y hacer Justicia y assi dias que lo probava
 y mandaba y lo firmo.

Juan de Galaxa

J. de Vebrino
 M. de Vebrino

mensajero de corte

Promete el auto de fecho en el p. de aca
 que aca se firmo sin embargo de lo que se requiere en este
 de mayor de Antigua de Vebrino de la V. de Plasencia. Qual
 aux. m. de la corte de Vebrino de la V. de Plasencia
 palanca y angua de la corte de Vebrino de la V. de Plasencia
 de la corte de Vebrino de la V. de Plasencia

Antequorosa

In villa de Navarra de melle lano
 de 1300 e de febrero nono de mayo de
 esta parte segun lo fue fecho de
 Juan de Westegun defensor de los bienes de
 don de arancib de fund fijos y de
 dies que lo poro y amable de figura e
 ante de plaza de deca de melle

Ante nos
 Antegorossegus

In villa de Navarra de melle lano
 de 1300 e de febrero nono de mayo de
 de melle lano de arancib de fund fijos y de
 dies que lo poro y amable de figura e
 ante de plaza de deca de melle

Ante nos
 Antegorossegus

Franca de caler de melle
 In villa de Navarra de melle lano
 de melle lano de arancib de fund fijos y de
 dies que lo poro y amable de figura e
 ante de plaza de deca de melle

Ante nos
 Antegorossegus

Sepan quantos esta carta de
lina de calgomensia de arando vitorav
Vergara otorgo y condico por esta presente con
tudo mi poder cumplido lleno de la sustancia que
se requiere y mas que se y de valer avos Juan de arando
mi soto y a su devey y segui procurador de causas en la
audiencia del alcaide ordinario desta v. de vergara y a cada
uno y qual quier dellos y n solis un especialmente
para en sus dleyto quietato y es deo saber y
tratar con martin de gomez corta vecino en
jurisdiccion de esta dicha villa y para
todo lo a ello anexo y de ser
diente

y general mente para en todas mis dleytas y causas civiles
y criminales movidos y por mover asi de man^{do} como de feri
driendo y en ellos y qual quier dellos presentars escrituras
y probanzas y concluir y cejar Raçones y jurar en mi amma
todos y quales quier juramento y juramento asi de calumnia
como de asorio y pedir y oyr sentencia y sentencias asi y nter
locutorias como de asorio y nterlocutorias y consentir las fab
bles y de las en conti apelar y suplicar y seguir la tal acci
on o apelaciones en quales quier y nstancias y tribunal
y finalmente hacer todo aquello que yo oia y oia
podria presente siendo que quan cumplido y vastante
poder como ya seytengo es mismo vos le doy contra su
y nstancias y dependencias con facultad de poseser substituir este

con procurador dos Comas yaquellos de
cada quando quervien vistole fuere a los quales
e Reliebo de caucion y fiaduria en testimonio delo qual
fue yo y otorgado este de poder en flassa de
veynete y cinco dias selmes de abril de mill
y quinientos y noventa y un años ante el presente escriui
siendo testigos Zuñiga de aguirre y miguel garcia de curise
y ante de esta vís de la flassa y la flassa otorgante que
es conocida de mi el de dixogueno sabia escribió A
su ruego firmo vno

Jn de aguirre

Ante mi
Ante el notario

senior de consueves de m
arand de fmd. C. gual de
lo fmo de fmo de
Juan Lopez de casta. 2 Juan Perez
de arkapa ecauie de fca de
Vila

antem

[Signature]

Vna de Vila de vegara de m
omol de fca de ecauie de
de fca de fca de fca de fca de
de fca de fca de fca de fca de
arand de fmd de fca de fca de
de fca de fca de fca de fca de
Juan Lopez de casta
de arkapa ecauie de
Vila de fca

[Signature]

176
28
70
20

296

Sesantodos los Vecinos y moradores de esta villa
 que oy dia primero de mayo despues de dichas ves
 en el lugar acostado de las casas del q de estas baro mediante
 comision del alcaide foris de la miguel de moyua su zua
 do executor se torna en primera Almoneda la casade
 arando y todo su perteneçio y ganados menores della a
 desimiento de martin de gome scota por quarentay
 dos años y m^o de los años como viene de martin de arando de
 fuente / por ende los que se quisieren entremeter ala
 compra de los d^{os} años de vienes acusan ala d^a Asignacion
 que alli se les admitira qual quiera su foy y foy q^o que
 d^o d^o d^o y se dara remate en quien mas diere y pro
 metiere foy en veynte y dos años de mayo de mill y qu^o
 mis y noventa y un años

Ante nos el notario publico
 de esta villa de ...

2

En el año de ... el día ...
 de la villa de ...
 y para que conste de lo
 que en este presente
 se ha tratado y
 acordado entre
 las partes
 y para que conste
 de lo que en
 este presente
 se ha tratado
 y acordado

Ante nos el notario publico
 de esta villa de ...

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Ata de la ciudad de Salamanca. Grado de mi declarando de fureto por mi proprio y
y en la forma que me soraya lugar y comotencia me oppongo a la execucion de mate
dacion de execucion y los demas autos de autos en el dho grado mio y en Viner que fueron
del dho mi marido y nra nra de mi de gome de outa como cesionario que a firmase
de mi de anteaja por las cantidades en los dhos autos contenidos y digo que todo ello
es ningun y se deuanillar y rebocar mandandome ser libramente el dho mi
ganado y amparando y pre ferendome en los dhis de mi marido como abaxo
se dira ~ Yo ansilopido y sedeue de sea ~ lo uno que la dha execucion y nra
nose de bieren legitimamente misustanciada la causa me en virtud de un dho
de requirer ~ lo otro paguino contra que el aduergo de bieren sacado la causa
que pide y ciuitacion que presentada fueren franci como de un dho de un
y no se paga ni fe de ella y tiene otros de fureto por donde el contrario nose
tra y se legitima para lo que pide ~ y quando lo fura y pudier pa
el dho de un dho que se otorgo en faua del dho mi de anteaja que
se otorgado por el dho mi marido y no otorgue ni en el dho
en nra ~ y ganando que en virtud de un dho de un dho que son de
ca bira y puestas declarados en los autos son misos de un dho de un dho
mi marido auidos congado y auoruntados por mi miso y con mi de
y raba de y remota de y por misos sistema de un dho de un dho de un dho

siendo a nro Señal de nro marido y a nro que fuera
de nro ganado y hacienda que seran y asy es nullo todo
ganado quanto a ello y como se dieruntuz libremente y sin cosa
alguna y en nro ganancia quanto a los vienes executados y dematados
que fueron de nro marido. Tambien son nulos la dha execucion y
demas e y dacion de posesion dadas en favor de la dha mujer por que
todos los dchos vienes dadas y convenionalmente estan obligados
de hipotecados por ciento y setenta y ocho dubs que en dinero lleue en dcha
saga de nro marido y mas tanto camara. Ciertos ganados y otros
requeridos con el contrato deotal y carta del dho y en traygo de
los quales judicialmente en virtud de mandamiento y de auto de la dha
de racion y otros puestas en posesion de todos los vienes de nro marido
y de otras de nro posesion que de ellos tengo y de ellos y estando
en nra dha judicial posesion no se pudieron en nra posesion
dematar los dchos vienes y dar al dho posesion como dho de
ellos y nra posesion y mas siendo mucho antes de nra posesion
de dho de nro posesion y de nra posesion de nra posesion
que de nra posesion de nro marido. Al dho y de dho posesion
consolidos los dchos y de nra posesion de nra posesion
en dho posesion y de nra posesion de nra posesion
de nra posesion de nra posesion de nra posesion de nra posesion

A dos dias del mes de mayo de mill
 e ochenta y un años ante el alcaide de galarga
 en presencia de mi dho y tío de aranos vís de la dha
 ma presento la petición de suso en el dleyto con
 mím de gome scorta y visio lo en ella con dho y gus
 e los dho se manes con tres las a la parte contraria
 y que el dho de aranos de la ynformacion que ofrese
 con citacion de la parte del dho martin de gome scorta
 y con lo que alegare como visto proberia gus e tío
 El ligen arissey y gñ abas de aranos p vís de la dha

Antº de gome scorta

La vicia de vergara de quatro de mayo de mill e
 ochenta y un años ante el alcaide de galarga
 en presencia de mi dho y tío de aranos vís de la dha
 ma presento la petición de suso en el dleyto con
 mím de gome scorta y visio lo en ella con dho y gus
 e los dho se manes con tres las a la parte contraria
 y que el dho de aranos de la ynformacion que ofrese
 con citacion de la parte del dho martin de gome scorta
 y con lo que alegare como visto proberia gus e tío
 El ligen arissey y gñ abas de aranos p vís de la dha

Antº de gome scorta

A dos dias del mes de mayo de mill e
 ochenta y un años ante el alcaide de galarga
 en presencia de mi dho y tío de aranos vís de la dha
 ma presento la petición de suso en el dleyto con
 mím de gome scorta y visio lo en ella con dho y gus
 e los dho se manes con tres las a la parte contraria
 y que el dho de aranos de la ynformacion que ofrese
 con citacion de la parte del dho martin de gome scorta
 y con lo que alegare como visto proberia gus e tío
 El ligen arissey y gñ abas de aranos p vís de la dha

Y Del dñs andres delaspiua vñ de
ynformacion presentada por el dñs juan
de catalina de calgomensia de aranda sin
para a Beriguacion y prueba delo contenid
cion en el sobre dñs dñeyto y causa sabiendo jurado en forma
y preguntado si yo este q̄ tiene noticia de los ganados
puercos y sobezas y corderos y cabras y cabritos en la dñs
oposicion mencionados los quales este q̄ sabe ser verdas
que son de la dñs catalina de calgomensia de aranda sin parte
alguna de la Berengia y vienes de martin de aranda suma
rido de junto y por que a demas que ella los a conprado
de pocotienso a esta parte es a saber las obezas de summs
de lo y la dñs desta dñs los puercos de su de zauregui vñ de an
cuesta las cabras de su de ytuaberi vñ de la dñs Angusta y el
dñs martin de aranda de junto que a muchos años quemurio
y fallecio de esta presente vida no de yo a tienso de su
fallecimiento ningunos ganados que fuesen suyos en la
dñs casa de aranda y todo esto lo sabe y vio como vñ ger
cano que asido yes de la dñs casa de aranda y todo los us
dñs sera si verdas dixo que es muy notorio en cargo del dñs
ramento que tiene q̄ en que se a firmo y no firmo por
dixo que no sabia y declaro ser de sesas de sesenta e
pocomas o menos

[Handwritten signature]

Y Del dñs juan de la dñs vñ de la dñs de verq̄ t̄ de ynformacion
presen por el dñs juan de aranda en nonbre de catalina de
calgomensia de aranda su madre legitima para a Beriguacion
y prueba delo contenid en su oposicion sobre

Jurado en forma y preguntado si yo este
noticia de los ganados de uercos y sobexas y cor
abras y cabritos en la dha oposicion mencionada
y que este sabe ser verdades que son de la dha catalina
de calgomencia de arando sin parte alguna de la dha
y vienes de martin de arando de funto por que ademas
mas que ella los comprados de mocotienzo desta parte
esa saber las obexas de zurrumbis de loyola vi de staro los
duercos de Juan de Zuregui vi de ancuola las cabras de
Zu de yturbe vi de la dha Angudia / el dho martin de arando
de funto que amuebo a quemurio y fallecio desta parte
sente vida no dexo al tienzo de su fallecimiento ningunos
ganos que fuesen suyos en la dha casa de arando / y toso esto
lo sabey vio como vi cercano que asido yes de la dha casa
de arando / y toso lo suso de ser asi verdades dixo que es su
y notorio so cargo del juramento que tiene en que
sea firmo y no firmo por que dixo que no sabia y declaro
ser de las de cinquenta y siete a dos o mas como de

Martin de arando

De el dho Pedro de argarate de vilotequi vi de la dha
de Vergara de y nformacion presentada por el dho
Zu de arando en nonbre de catalina de calgomencia
su madre legitima para averiguacion y prueba
de lo contenido en su oposicion en el sobre dho dleyto y
causa sabiendo jurado en forma y preguntado si yo
este que tiene noticia de los ganados de uercos y sobexas
y corderos y cabras y cabritos en la dha oposicion menciona
da los quales este sabe ser verdades que son de la dha casa
de calgomencia de arando sin parte alguna de la dha

y vienes de
Por que a demas que ella los
a esta parte Es a saber las obexas de
loyola v^o desta v^o los puercos de Zu
ancuda las cabras de Zu de y turberos de
la sel de martin de arando de junto que a muchos años
que murio y fallecio desta presente vida no dexo a tien
do de su fallecimiento ningunos ganados que fuesen
suyos en la dha casa de arando / y todo esto lo sabe y vio
como v^o cercano que a sido y es de la dha casa de arando y todo
lo suso d^o ser asi veras dixo que es su y notorio so cargo
del juramento que tiene q^o en que se afirmo y no firmo
Por que dixo que no sabia y declaro ser de edad de
treyn ta años o como mas o menos

Ante mi de gove...

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

... me de ion de

que los ganados quiciera...
... la causa de... adonde es...
... como... y... se

darayn... de... de...

... y para Mayor...
... de la causa... and... de...

jurand... de... de... Juan de...
... de... de... de...

A Vm... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco